

Resolución Directoral que aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/54.01 “Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0013-2024-EF/54.01

Lima, 20 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, y tiene entre sus funciones ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; aprobar la normatividad y los procedimientos que lo regulan; así como, programar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las actividades que lo componen;

Que, asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1439 establece que el Sistema Nacional de Abastecimiento comprende los siguientes componentes: (i) Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras; (ii) Gestión de Adquisiciones; y, (iii) Administración de Bienes, siendo que este último componente incluye a los bienes inmuebles y bienes muebles;

Que, los numerales 1 y 4 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1439, disponen que la Dirección General de Abastecimiento tiene como funciones, la de ejercer la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Abastecimiento, dictando normas relacionadas con su ámbito de competencia; y, la de emitir las directivas y normas complementarias referidas a la estandarización e integración en la prestación de los servicios de mantenimiento, alquiler de locales, seguro, seguridad, distribución, almacenamiento y otras actividades relacionadas al Sistema, respectivamente;

Que, el literal a) del artículo 180 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41, establece como una de las funciones de la Dirección de Bienes Muebles, unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Abastecimiento, la de elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Bienes Muebles, que comprende la gestión de inventarios, de centros de almacenamiento y distribución, de transporte y distribución, el registro y formalización de la tenencia o derechos sobre los bienes muebles, el saneamiento, el mantenimiento, los actos de administración y disposición u otras modalidades y el aseguramiento;

Que, el literal a) del artículo 182 del citado Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, establece como una de las funciones de la Dirección de Bienes Inmuebles, unidad orgánica dependiente de la Dirección General de Abastecimiento, la de elaborar y proponer normas, directivas, lineamientos y procedimientos en materia de Bienes Inmuebles, que comprende el registro y formalización de la tenencia o derechos sobre inmuebles, el saneamiento, el mantenimiento, los actos de administración y disposición u otras modalidades y el aseguramiento;

Que, en atención a lo señalado, y a fin de continuar con la optimización del marco normativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, la Dirección de Bienes Muebles y la Dirección de Bienes Inmuebles de la Dirección General de Abastecimiento proponen aprobar una directiva que tenga por objeto regular el aseguramiento de bienes, estableciendo disposiciones para identificar y registrar los bienes muebles y bienes inmuebles asegurados y no asegurados, así como otras disposiciones para una adecuada gestión en el aseguramiento de bienes en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, sobre el proyecto de Directiva, la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Abastecimiento ha opinado favorablemente;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Abastecimiento, establecidas en el Decreto Legislativo N° 1439, referidas a la aprobación de la normatividad y los procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Abastecimiento, resulta necesario aprobar la “Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes”;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; y el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Objeto

Aprobar la Directiva N° 001-2024-EF/54.01, “Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes”, así como sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2. Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral, así como de la Directiva N° 001-2024-EF/54.01, “Directiva que establece disposiciones para el aseguramiento de bienes” y de sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIJAIL VIZCARRA LLANOS
Director General
Dirección General de Abastecimiento

2328058-1

EDUCACIÓN

Designan Directora General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 478-2024-MINEDU

Lima, 23 de setiembre de 2024

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director General de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar a la persona que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora KARLA ROSA ACOSTA BARRETO en el cargo de Directora General de



la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar, dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2327967-1

ENERGÍA Y MINAS

Formalizan el inicio del proceso de formulación de la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050 y crean Grupo de Trabajo Multisectorial

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 364-2024-MINEM/DM

Lima, 23 de setiembre de 2024

VISTOS: Los Informes N° 313-2024-MINEM-DGPSM-DPM y N° 324-2024/MINEM-DGPSM-DPM de la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera; el Informe N° 355-2024-MINEM/OGPP-OPPIC de la Oficina de Planeamiento, Programación de Inversiones y Cooperación Internacional y el Informe N° 297-2024-MINEM-OGPP-ODICR de la Oficina de Desarrollo Institucional y Coordinación Regional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 0906-2024 -MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 43 concordante con el artículo 188 establece que el Estado es uno e indivisible, su gobierno es unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de la separación de poderes; y que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (en adelante, Ley N° 29158), establece que, el Poder Ejecutivo tiene la competencia exclusiva de diseñar y supervisar políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno;

Que, el literal a) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, señala que, son funciones generales de los Ministerios entre otras, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 2 del artículo 6, en concordancia con, el numeral 22.2 del artículo 22 de la Ley N° 29158, establece que, el Poder Ejecutivo ejerce la función de planificar, normar, dirigir, ejecutar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en conformidad con las políticas de Estado, y que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, asimismo, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 029-2018-PCM, que aprueba el Reglamento que regula las Políticas Nacionales, señala que, el citado dispositivo legal regula las políticas nacionales de competencia exclusiva del Poder Ejecutivo, estableciendo las normas que rigen su rectoría, en el marco de la Ley N° 29158;

Que, el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, Ley N° 30705), establece como competencia exclusiva del Ministerio de Energía y Minas

(en adelante, MINEM) el diseñar, establecer y supervisar las políticas nacionales y sectoriales en materia de energía y minería, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, el numeral 8.7 del artículo 8 de la Ley N° 30705, establece que, el MINEM tiene, entre otras funciones, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del sector con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades;

Que, el numeral 28.1 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM (en adelante, Decreto Supremo N° 054-2018-PCM), dispone que los grupos de trabajo, son un tipo de órgano colegiado, sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros;

Que, el numeral 28.2 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que, los grupos de trabajo pueden ser sectoriales y multisectoriales y se aprueban mediante resolución del ministerio del cual depende el citado grupo de trabajo; asimismo, pueden participar en calidad de integrantes del grupo de trabajo representantes de otros poderes del Estado, niveles de gobierno y organismos constitucionalmente autónomos, previa conformidad de su máxima autoridad; así como, representantes acreditados de la sociedad civil, academia, gremios empresariales, entre otros, siempre que su participación se vincule y contribuya al objeto del Grupo de Trabajo;

Que, el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM señala que los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Que, mediante Resolución Suprema N° 145-2019-PCM y modificatoria, establece que, para conformar la Comisión para el Desarrollo Minero Sostenible se debe elaborar propuestas de medidas normativas y de gestión, así como plantear política pública para el desarrollo de actividades mineras sostenibles; es decir, la referida comisión debe formular una Política de Estado para lograr el desarrollo sostenible del sector minero, ello deberá ser liderado por el Ministerio de Energía y Minas; no obstante, es necesario precisar que la implementación de la política pública es la construcción de un Estado que brinda seguridad al desarrollo de la actividad minera, conforme a las normativas vigentes;

Que, en virtud a lo señalado en los párrafos precedentes, el MINEM a través de su Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 105-C del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MINEM, proponer, evaluar y supervisar la política y normatividad minera, así como realizar acciones de coordinación, articulación, difusión y fomento, que promuevan el desarrollo sostenible de las actividades mineras;

Que, el literal a) del artículo 105-D del ROF del MINEM, señala que, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera tiene entre sus funciones proponer, desarrollar, implementar y evaluar las políticas y normas del subsector minero; así como emitir lineamientos, planes y estrategias que se deriven de estos en el ámbito de su competencia;

Que, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera, pone en conocimiento que, mediante el Oficio N° D000742-2022-CEPLAN-DNCP la Dirección Nacional de Coordinación y Planeamiento Estratégico del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico – CEPLAN, adjunta el Informe N° D000214-2022-CEPLAN-DNCP-CAA en el que sustenta la necesidad de implementar la Política Nacional Multisectorial de Minería al 2050, conforme a lo dispuesto por la Guía de Políticas Nacionales;

Que, mediante los Informes N° 313-2024-MINEM-DGPSM-DPM y N° 324-2024/MINEM-DGPSM-DPM, la Dirección General de Promoción y Sostenibilidad Minera ha sustentado la necesidad de emitir una resolución ministerial para la creación del Grupo de Trabajo